

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, en el plazo establecido.

2. EXENCIONES Y BONIFICACIONES DEL PAGO DE LAS TASAS.

2.1. Están exentos del pago de estas tasas:

- Los sujetos pasivos pertenecientes a familias numerosas de categoría especial.
- Los sujetos pasivos en cuya unidad familiar alguno de los miembros presente una discapacidad reconocida igual o superior al 33%.
- Los sujetos pasivos que hayan sido reconocidos como víctimas de violencia de género.
- Los sujetos pasivos que hayan sido reconocidos como víctimas de actos de terrorismo.

2.2. Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota los sujetos pasivos pertenecientes a familias numerosas de categoría general.

2.3. Las bonificaciones y exenciones sólo serán de aplicación cuando la base imponible, menos el mínimo personal y familiar, de la unidad familiar en que se integre el usuario no supere las siguientes cuantías:

FAMILIAS	RENTA
3 miembros	22.449,00 €
4 miembros	26.489,82 €
5 miembros	30.081,66 €
6 miembros	33.224,52€
7 miembros	35.918,40€

A partir del octavo miembro, se añadirán 2.500 € por cada nuevo miembro computable.

2.4. Justificación de pertenecer a familia numerosa y documentos con los que debe acreditar el solicitante el nivel de renta.

- La justificación de pertenencia a familia numerosa se realizará aportando el título oficial de familia numerosa o documento equivalente o autorizando a la Consejería de Educación a comprobar la información, en caso de ser de Castilla y León.

- Para la comprobación del nivel de renta, el solicitante y el resto de los miembros de la unidad familiar mayores de edad con capacidad de obrar autorizarán expresamente el acceso por la administración a sus datos del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio 2011 o bien presentarán copia de los certificados de renta de todos los miembros de la unidad familiar, correspondientes al ejercicio de 2011, expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Por tanto, el solicitante puede aportar certificado/s de renta de los miembros de la unidad familiar del ejercicio 2011, o puede autorizar a la Administración a comprobar esos datos. Si decide autorizar deberá aportar el "Impreso de autorización de comprobación de datos de carácter tributario" que aparece en la orden, y que estará colgada en la WEB de los centros para que lo puedan adquirir fácilmente los aspirantes. También estará disponible en www.tramitacastillayleon.jcyl.es y en el apartado de pruebas de acceso a ciclos formativos del Portal de Educación.

2.5. Cómo se hace el cálculo para saber si el solicitante tiene derecho a la exención o bonificación.

2.5.1. Si el solicitante aporta los certificados de renta: se debe restar la casilla 455 menos la casilla 679:

- El solicitante tiene derecho a la exención si la suma de las cantidades resultantes de restar la casilla 455 menos la casilla 679, de las declaraciones de la renta de todos los miembros de la unidad familiar, se encuentra en los tramos que se indican en el apartado 2.

- Si ningún miembro de la unidad familiar realiza declaración: en este caso debe rellenar obligatoriamente el "Impreso de autorización de comprobación de datos de carácter tributario" para que la Administración pueda comprobar que ningún miembro de la unidad familiar está obligado a realizar Declaración de la renta.

A. Si el solicitante acude personalmente a Secretaría del centro, se comprueba con él la resta:

Si no ha abonado aún la cantidad, se le indicará si le corresponde o no la bonificación o exención.

Si la cantidad ya ha sido abonada y tras realizar la resta con el solicitante, se comprueba que es correcta porque aplica la bonificación o exención no hay ningún problema, pero si al realizar el cálculo no tiene derecho a la bonificación o exención será excluido provisionalmente del proceso hasta que no ingrese la cantidad correspondiente.

B. Si el solicitante realiza la solicitud de forma no presencial, se comprueba los datos y sino tiene derecho a la exención, será excluido provisionalmente del proceso, lo que le será comunicado por el centro convenientemente, requiriéndosele el ingreso de la cantidad no abonada, la forma más sencilla de realizar esta comunicación es a través de las listas provisionales de admitidos y excluidos reflejando el motivo de la exclusión.

2.5.2. Si el solicitante aporta el "Impreso de autorización de comprobación de datos de carácter tributario":

La Secretaría del centro dará por ciertos los datos de renta que consten en el impreso y determinará en el momento si el solicitante tiene o no derecho a la exención o bonificación.

Posteriormente, enviará un listado con el nombre y apellidos de los solicitantes de bonificaciones o exención de tasas por familia numerosa junto con los impresos de autorización escaneados a simmarca@jcy.es.

En el Servicio de Formación Profesional se hará la comprobación con Hacienda de los datos que figuran en el impreso, y en caso de ser incorrectos y no cumplir los requisitos de renta establecidos en el apartado 2, se lo comunicarán al centro a la mayor brevedad posible. En este caso, el solicitante será excluido provisionalmente del proceso, lo que le será comunicado por el centro convenientemente requiriéndosele el pago de la cantidad no abonada.

3. ACCESO AL MODELO 046.

3.1. Acceso al modelo 046 desde el portal tributario.

El modelo 046 se encuentra publicado en la "**Oficina Virtual**" del Portal Tributario: <http://www.tributos.jcy.es/>